

REGLAMENTO (CE) N° 1983/98 DE LA COMISIÓN

de 17 de septiembre de 1998

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2273/93 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que los centros de intervención han sido determinados en el anexo del Reglamento (CEE) n° 2273/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1877/97⁽⁴⁾; que ciertos Estados miembros han presentado solicitudes de modificación de ese anexo; que es conveniente dar curso a estas solicitudes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2273/93 quedará modificado como sigue:

1) en la parte «FRANCE», las modificaciones son las siguientes:

Departamentos	Centros suprimidos	Centros creados
Aube	Thennelières (cebada) Thennelières (maíz) Nogent-sur-Seine (trigo duro)	Châtres (cebada) Roncenay (maíz) Luyères (cebada)
Creuse	La Souterraine (cebada)	
Allier		Tréteau (maíz)
Loire	Feurs (trigo)	
Rhône		Lyon (maíz)
Tarn-et-Garonne	Valence d'Agen (trigo)	Malause (maíz)
Aude	Trèbes (cebada)	Castelnaudary (sorgo)

2) en la parte «ÖSTERREICH»:

- el centro «Absdorf-Hippersdorf» se denominará «Absdorf»,
- el centro «Palterndorf-Dobermannsdorf» se denominará «Dobermannsdorf»,
- el centro «Siebenbrunn-Leopoldsdorf» se denominará «Untersiebenbrunn»;

3) en la parte «Suomi», el centro «Mustio» se denominará «Mustio-kirkniemi».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

⁽³⁾ DO L 207 de 18. 8. 1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 265 de 27. 9. 1997, p. 33.